

CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 25 de 2024. En la fecha, paso a despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, informando que, se recepcionó por parte del mandatario judicial OMAR VALENCIA CASTAÑO, en representación del Municipio de Pácora, Caldas, contestación a los hechos que motivaron el presente litigio, dentro de la cual propuso excepciones de mérito.

Aunado a ello, el día de ayer 24 de octubre, por parte del abogado que patrocina al demandante en este pleito, se allegó en cumplimiento de la disposición anterior, constancia de la notificación por aviso realizada a la entidad accionada, junto con los anexos (certificación emitida por la empresa de correo 472 – copia cotejada de las documentales que componen la remisión), la cual se constata fue efectuada en debida forma el 04 de octubre del año en curso.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 Nro. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: octubre veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Primera Instancia)
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO CARDONA CARDONA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PÁCORÁ (CALDAS), representado por JUAN CAMILO ISAZA GONZÁLEZ, en calidad de Alcalde
RADICADO:	17 013 31 12 001 2024 00038 00
ASUNTO:	ATIENDE REQUERIMIENTO - TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA EN TÉRMINO

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone esta operadora judicial, a analizar la remisión contentiva de la notificación por aviso efectuada al demandado, la cual se adelantó vía correo postal de la empresa 472, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General

del Proceso, donde se avizoró que, en cumplimiento del contenido del auto admisorio, y del requerimiento anterior, dicha comunicación se ajustó a las observaciones dispuestas, llevándose a buen término la notificación del MUNICIPIO DE PÁCORÁ, CALDAS, ratificado inclusive con la radicación de la réplica expuesta por dicha entidad.

Se tiene que, según identificador de trazabilidad se adelantó dicha notificación el 04 de octubre de 2024, advirtiéndose conjuntamente las documentales aportadas en la remisión (demanda – anexos - auto admisorio – requerimientos emitidos por el juzgado).

Además, se aportó la certificación expedida por la empresa de correo 472 donde legitima que el envío correspondió a las piezas ya descritas, remitiéndose copia cotejada y sellada, bajo los lineamientos normativos advertidos por el despacho.

Es así que, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, corriendo el término de traslado de **diez (10) días**, hasta el 22 de octubre del año en curso, recepcionándose dentro de dicho lapso legal la contestación por parte del apoderado judicial de la entidad municipal accionada.

Así las cosas, se tiene por contestada la demanda en término, y se dispone esta operadora **RECONOCER** personería jurídica al Abogado OMAR VALENCIA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.626.818 y tarjeta profesional Nro. 98.801 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada (Municipio de Pácora, Caldas, representado por JUAN CAMILO ISAZA GONZÁLEZ, en calidad de alcalde), en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, inicia a correr el término de cinco (05) días para que la parte protagonista en esta contienda, reforme la demanda, si lo estima pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec46640b5afe9241a97248a3e94ecae94e62aca6a0f9e769f4b578871e8de94f**
Documento generado en 25/10/2024 04:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>